

AVISO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA PARA LA DEMANDA COLECTIVA

ATENCIÓN: TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE MOVILIDAD: Si ha usado, o intentado usar, los derechos de paso de los peatones en la Ciudad de San José y se ha encontrado con que faltan rampas en las aceras u otras vías peatonales, o que las rampas están dañadas, necesitan reparación o están en condiciones no adecuadas o suficientes para su uso (“Rampas inadecuadas para el paso”), puede que sea un miembro del Grupo del acuerdo propuesto afectado por esta demanda. Este es un aviso autorizado por el tribunal.

Una “Discapacidad de movilidad” significa cualquier impedimento o afección médica que limite la capacidad de una persona para caminar, desplazarse, maniobrar objetos, o subir o bajar escaleras o pendientes. Una persona con una Discapacidad de movilidad puede o no usar una silla de ruedas, un scooter, un dispositivo eléctrico de movilidad personal asistida, muletas, un andador, un bastón, una férula, un dispositivo ortopédico o un equipo o dispositivo similar para ayudar a su circulación a lo largo de un camino peatonal, o puede ser semiambulatoria.

**LEA ESTE AVISO CON ATENCIÓN. SUS DERECHOS PUEDEN
VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES EN ESTE CASO.**

AVISO DE LA DEMANDA COLECTIVA

El propósito de este aviso es informarle de un acuerdo propuesto en una demanda colectiva pendiente presentada en nombre de personas con discapacidades de movilidad contra la Ciudad de San José. El acuerdo propuesto para la demanda colectiva se establece en un documento llamado “Decreto de consentimiento propuesto”. El Decreto de consentimiento propuesto, que debe ser aprobado por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos antes de entrar en vigor, se alcanzó en el caso titulado *Lashbrook contra la Ciudad de San José*, Caso No. 5:20-cv-01236-NC, pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California.

INFORMACIÓN BÁSICA

En esta demanda se alega que la Ciudad de San José (“Ciudad”) violó las leyes federales y estatales de acceso para discapacitados al no asegurar supuestamente que su derecho de paso de los peatones contenga las rampas necesarias para asegurar que el derecho de paso de los peatones sea accesible a las personas con discapacidades de movilidad. La Ciudad niega estas acusaciones y rechaza tener cualquier responsabilidad o haber cometido cualquier irregularidad.

Esta es una demanda colectiva. En una demanda colectiva, una o más personas u organizaciones, llamadas Representantes del grupo (en este caso Artie Lashbrook [“Demandante”]), demandaron en nombre de personas que tienen demandas legales similares. El Demandante es un Miembro del grupo. Un tribunal resuelve los asuntos para todos los Miembros del grupo. El juez de distrito de los Estados Unidos, Nathanael M. Cousins, está a cargo de esta demanda colectiva.

El Tribunal no falló a favor del Demandante ni de la Ciudad en este caso. En su lugar, ambas partes aceptaron un acuerdo. De esa manera, evitan el costo, la demora y la incertidumbre de un juicio, y los beneficios del acuerdo van a los Miembros del grupo. El Representante del grupo y los Abogados del grupo (los abogados designados por el Tribunal para representar al Grupo) consideran que el acuerdo propuesto es lo mejor para los Miembros del grupo, teniendo en cuenta los beneficios del acuerdo,

los riesgos de la continuación del litigio y la demora en la obtención de la reparación para el Grupo si el litigio continúa.

GRUPO DEL ACUERDO

El Grupo del acuerdo incluye a todas las personas (incluidos los residentes o visitantes de la Ciudad de San José) con alguna Discapacidad de movilidad, a quienes, en cualquier momento antes de la sentencia del tribunal que otorgue la aprobación definitiva del acuerdo, se les ha negado el acceso pleno e igualitario al derecho de paso de los peatones de la Ciudad debido a la falta de una rampa o una rampa de acceso que haya sido dañada, que necesite reparación o que de alguna otra manera esté en una condición no adecuada o suficiente para su uso.

RESUMEN DEL DECRETO DE CONSENTIMIENTO PROPUESTO

A continuación se resumen algunas disposiciones del Decreto de consentimiento propuesto. El Decreto de consentimiento puede consultarse en la sección “Información adicional” que figura a continuación.

El Decreto de consentimiento propuesto exige que la Ciudad de San José realice amplias mejoras de accesibilidad mediante la construcción y reparación de 27,621 rampas inadecuadas para el paso, para finales de 2038.

El Decreto de consentimiento propuesto requiere que la Ciudad construya o repare un promedio de 1,944 rampas de alta prioridad por año entre la fecha en que el acuerdo entre en vigor y 2030, y un promedio de 807 rampas de baja prioridad por año para los años 2031 a 2038. Para cumplir con estos plazos de construcción, la Ciudad debe destinar \$13,000,000 cada año fiscal desde la Fecha de entrada en vigor del acuerdo hasta el 2030. A partir de entonces, la Ciudad debe destinar un mínimo del diez (10) por ciento del presupuesto de pavimento de la Ciudad a la construcción y reparación de rampas de acera hasta que la Ciudad cumpla con sus obligaciones en virtud del Decreto de consentimiento propuesto.

La Ciudad creará un Plan de transición que incluirá un calendario para la construcción y reparación de las rampas de acuerdo con los resultados de una encuesta integral sobre la accesibilidad al derecho de paso de los peatones a las personas con Discapacidades de movilidad que la Ciudad llevó a cabo como parte de las negociaciones del acuerdo que dieron como resultado el Decreto de consentimiento propuesto. El Plan de transición también seleccionará los lugares prioritarios para la construcción y la reparación de las rampas, según lo dispuesto por la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA).

El Decreto de consentimiento propuesto también compromete a la Ciudad a continuar manteniendo un sistema a través del cual las personas con Discapacidades de movilidad pueden presentar solicitudes para la construcción de rampas y la reparación de rampas inaccesibles. La Ciudad hará todo lo posible para reparar o construir cada rampa solicitada en un plazo de 120 días a partir de la solicitud, excepto en circunstancias muy limitadas.

El Decreto de consentimiento propuesto también incluye disposiciones para que el Representante del grupo y los Abogados del grupo (identificados a continuación) monitoreen el cumplimiento de la Ciudad en relación con los términos del acuerdo y requiere que la Ciudad emita informes anuales que documenten la construcción y la reparación de las rampas en virtud del Decreto de consentimiento propuesto.

EXENCIÓN DE RECLAMACIONES

El Decreto de consentimiento propuesto resuelve y exime hasta el final del plazo del Decreto de consentimiento propuesto, todas las reclamaciones por desagravio por mandato judicial, declaratorio o de otro tipo no monetario que se presentaron, podrían haberse presentado o podrían presentarse en el futuro en relación con cualquiera de las presuntas acciones, omisiones, incidentes o conductas de la Ciudad relacionados con la instalación, reparación o mantenimiento de rampas en los derechos de paso de los peatones de la Ciudad. El Decreto de consentimiento propuesto no proporciona ninguna compensación monetaria al Grupo del acuerdo, y no libera ningún reclamo monetario que los miembros del Grupo del acuerdo puedan tener. Las exenciones no se aplican a los componentes del sistema de aceras de la Ciudad que no sean las rampas.

PAGOS AL REPRESENTANTE DEL GRUPO

Los Abogados del grupo solicitarán que el Demandante y Representante del grupo, Artie Lashbrook, reciba una compensación por servicios de \$5,000, pagada por la Ciudad, en reconocimiento a los servicios que prestó al Grupo del acuerdo. El Demandante Lashbrook también recibirá un pago por daños y perjuicios de \$50,000 a cambio de la exención de sus reclamaciones monetarias individuales, incluidas las reclamaciones por daños y perjuicios reales y estatutarios, relacionadas con las lesiones físicas y emocionales que sufrió como resultado de sus encuentros personales con las Rampas inadecuadas para el paso en el derecho de paso de los peatones de la Ciudad. Ambos pagos deben ser aprobados por el Tribunal.

HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE LOS ABOGADOS

El grupo del acuerdo está representado por Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho y el Centro de Educación y Aplicación de los Derechos Civiles (denominados en conjunto, “Abogado del grupo”). La Ciudad pagará a los Abogados del grupo sus honorarios razonables, gastos y costos de \$734,627.50, sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Abogados del grupo también tendrán derecho a recibir los honorarios razonables de los abogados y los costos para supervisar el cumplimiento de la Ciudad con el acuerdo como se establece en el Decreto de consentimiento propuesto. Los honorarios, gastos y costos del Demandante para el monitoreo tendrán un límite máximo de \$75,000 para los años 2020 a 2022, y un límite máximo de \$50,000 por año para los años 2023 hasta el vencimiento del plazo del Decreto de consentimiento propuesto. No obstante las disposiciones de honorarios del Decreto de consentimiento propuesto, todos los honorarios otorgados a los Abogados del grupo están sujetos a la aprobación del Tribunal.

EQUIDAD DEL ACUERDO

El Representante del grupo y los Abogados del grupo han llegado a la conclusión de que los términos y condiciones del Decreto de consentimiento propuesto son justos, razonables, adecuados y redundan en beneficio del Grupo del acuerdo. Para llegar a esta conclusión, el Representante del grupo y los Abogados del grupo han considerado los beneficios del acuerdo, los posibles resultados del litigio de estos asuntos, los gastos y la duración del litigio, y las apelaciones reales y posibles.

APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL/AUDIENCIA DE JUSTICIA

La Corte ha aprobado preliminarmente el Decreto de consentimiento propuesto, y ha programado una audiencia de “Aprobación final” o “Equidad” para el **02 de septiembre de 2020 a la 1:00 p. m.**, 280 South 1st Street, San Jose, California 95113, Courtroom 5 para decidir si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado, y si debe aprobarse finalmente. Si bien no está obligado a asistir, como Miembro del grupo del acuerdo, tiene derecho a asistir y a ser escuchado en esta audiencia, como se especifica en la siguiente sección. En la audiencia, el Tribunal considerará cualquier objeción a la conciliación. El juez Cousins escuchará a las personas que han solicitado hablar en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el acuerdo. El Tribunal también evaluará la cantidad acordada para otorgar a los Abogados del grupo como honorarios razonables de abogados, costos y gastos de litigio. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

La fecha de la audiencia está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea que se le informe cualquier cambio en el programa, notifique a los abogados del grupo en las direcciones que se indican en la siguiente sección. También puede consultar www.gbdhlegal.com/cases/lashbrook-v-city-of-san-jose o los registros del tribunal público archivados en esta acción en <https://www.pacer.gov/> para conocer cualquier actualización.

OBJECIONES AL ACUERDO

Si no quiere que se apruebe el Decreto de consentimiento propuesto, puede pedir al Tribunal que deniegue la aprobación a través de la presentación de una objeción. No puede pedir al Tribunal que ordene un acuerdo diferente o que cambie el acuerdo; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si el Tribunal deniega la aprobación, el Grupo del acuerdo no obtendrá la instalación de la rampa y los trabajos de reparación establecidos en el Decreto de consentimiento propuesto, y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, debe objetar.

Cualquier objeción al Decreto de consentimiento propuesto debe hacerse por escrito. Si presenta una objeción escrita a tiempo, puede, pero no está obligado, a presentarse en la Audiencia de aprobación definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado.

Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben (a) identificar claramente el nombre y el número del caso (*Lashbrook contra la Ciudad de San José*, Caso No. 5:20-cv-01236-NC), (b) presentarse al Tribunal ya sea a través del correo al secretario de la demanda colectiva, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 280 South 1st Street, San José, California, 95113 o en persona en cualquier ubicación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, y (c) presentarse o llevar el sello postal el 14 de agosto de 2020 o antes.

Si presenta una objeción, deberá incluir la siguiente información: (a) su nombre, dirección y, de estar disponible, su número de teléfono y dirección de correo electrónico; (b) si está siendo representado por un abogado, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de su abogado; (c) una declaración que identifique los motivos específicos de sus objeciones; y (d) una declaración de si su objeción se aplica solo a usted, a un subconjunto específico del grupo o al grupo entero.

Todas las objeciones deben presentarse o llevar el sello postal el 14 de agosto de 2020 o antes.

Todas las objeciones también deben enviarse a los Abogados del grupo a la siguiente dirección:

Linda M. Dardarian
Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612

Puede, pero no está obligado a comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva programada para **02 de septiembre de 2020 a la 1:00 p.m.**, 280 South 1st Street, San Jose, California 95113, Courtroom 5 para que el Tribunal escuche su objeción.

Se considerará que todo Miembro del grupo que no presente una objeción en la Audiencia de aprobación definitiva durante o antes de esta, habrá aprobado el acuerdo y habrá renunciado a dichas objeciones y no podrá presentar ninguna objeción (por apelación o de otro modo) al acuerdo.

SI NO SE OPONE A ESTE ACUERDO, NO NECESITA PRESENTARSE NI PRESENTAR NADA POR ESCRITO.

EFEECTO VINCULANTE

El Decreto de consentimiento propuesto, si es aprobado definitivamente por el Tribunal, obligará a todos los miembros del Grupo del acuerdo. Esto impedirá a cualquier persona que sea miembro del Grupo del acuerdo enjuiciar o sostener cualquier reclamación o acción eximida en virtud de los términos del Decreto de consentimiento propuesto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso resume el Decreto de consentimiento propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos y completos del acuerdo, consulte el Decreto de consentimiento propuesto, disponible en www.gbdhlegal.com/cases/lashbrook-v-city-of-san-jose, a través de las direcciones y los números de teléfono de los Abogados del grupo que aparecen a continuación, o al acceder al expediente judicial de este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos (Public Access to Court Electronic Records, PACER) del Tribunal en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o si visita la oficina del secretario del Tribunal del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 280 South 1st Street, San José, California, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excepto los días festivos del Tribunal.

También puede obtener información más detallada sobre el acuerdo o una copia del Decreto de consentimiento propuesto de los Abogados del grupo en cualquiera de las siguientes direcciones:

Linda M. Dardarian
Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612
(510) 763-9800
www.gbdhlegal.com

Timothy P. Fox
Civil Rights Education and Enforcement Center
1245 E. Colfax Avenue, Suite 400
Denver, CO 80218
(303) 757-7901
www.creeclaw.org

Los Miembros del grupo también pueden comunicarse con los Abogados del grupo al siguiente número gratuito, 1-800-538-1467, para obtener más información sobre el acuerdo o los documentos del acuerdo.

No llame al Tribunal o a la Secretaría del Tribunal para preguntar sobre este acuerdo.
Para obtener copias de este Aviso o del Decreto de consentimiento propuesto en formatos accesibles alternativos, comuníquese con los Abogados del grupo mencionados anteriormente.